

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de noviembre de 2024

Sra. Directora Ejecutiva Agencia de Recaudación y Control Aduanero Dra. Florencia Lucila Misrahi S/D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que integran nuestra Federación, en relación al incentivo establecido por el artículo 8 de la Ley 27.737 (B.O. 17/10/2023).

En efecto, el capítulo III de esta ley establece una serie de incentivos tributarios, en particular, el artículo 8 modifica el inciso e) del artículo 2º del anexo del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS – Monotributo), título II de la ley 26.565, disponiendo que" en el caso de la actividad de locación de inmuebles, mediante contratos debidamente registrados, se considera como una sola unidad de explotación independientemente de la cantidad de propiedades afectadas a la misma. Los ingresos provenientes exclusivamente de la locación de hasta dos (2) inmuebles estarán exentos del pago del Monotributo."

Posteriormente, la AFIP a través de la RG 5546 (B.O. 12/08/2024) dispuso en su artículo 5 la implementación operativa del incentivo citado en el párrafo anterior, estableciendo que los sujetos que adhieran o hubieran adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) exclusivamente a efectos de realizar la actividad de locación de hasta dos (2) inmuebles, deberán registrarse a través del portal "Monotributo", seleccionando la opción "Modificación locador de hasta 2 inmuebles - Beneficio Ley 27737" e informando el período a partir del cual correspondería la exención del impuesto integrado y **deberán declarar el código de actividad "681098 - Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.**" según el "Clasificador de Actividades Económicas" -Formulario Nº 883- aprobado por la Resolución General Nº 3.537, accediendo con Clave Fiscal al servicio denominado "Sistema Registral", opción "Inicio/Registro Único Tributario", o a través del referido portal, opción "Modificación o Baja/Actividades Económicas".

La RG omite la palabra "urbanos" en la descripción del código de actividad 681098, que según el Nomenclador se refiere a "Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.," y además existe el código de actividad "681099 - Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.".

Cabe destacar que la Ley 27.737 hace mención a la actividad de *locación de inmuebles*, sin distinguir si se trata de urbanos o rurales, por lo que consideramos que la Resolución General (AFIP) 5546/2024 debe permitir declarar el código de actividad 681099, a fin de permitir gozar de los beneficios del incentivo también a los Servicios inmobiliarios relativos a bienes inmuebles rurales.

Por todo lo expuesto, esperando contar con una respuesta favorable a la brevedad, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Dr. CP. Oscar Fernández Secretario Lic. Ec. José Ignacio L. Simonella Presidente